

Artículo original

**ESTUDIO DE CASO SOBRE LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA, LOS JUICIOS PARALELOS Y LA
CRIMINALIZACIÓN MEDIÁTICA**
*CASE STUDY ON THE PRESUMPTION OF INNOCENCE,
PARALLEL TRIALS AND MEDIA CRIMINALIZATION*

Omar Pezo Jimenez¹
Kevin Alberto Vera Pacco²
Emily Kymh Alanoca Tueros²
Sol Noemi Hinojosa Ramirez²
Luz Katherine Camila Cahuana Rivas²
*Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Universidad Privada de Tacna*

RESUMEN

Los medios son hoy algo más que fabricantes de noticias, constituyen un actor poderoso en el campo político y económico. Los juicios paralelos son aquellos seguimientos publicitados por medios de comunicación a un individuo acusado de un hecho delictivo. El objetivo del presente artículo es analizar las consecuencias de la criminalización mediática y los juicios paralelos realizados a las personas públicas por los medios de comunicación en la ciudad de Tacna. La metodología fue realizó un estudio de enfoque cualitativo, nivel explicativo, desarrollado como un estudio de caso a fin de abordar un hecho en concreto relacionado a la criminalización

¹ Abogado con maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, una maestría en Gerencia y Administración en la Educación y una maestría en Psicología Jurídica. Es doctor en Derecho de la Universidad Privada de Tacna, becario de la OEA para estudios en Gobierno y Gestión de la Justicia en la Universidad de los Andes (Colombia). Es docente universitario de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada de Tacna.

² Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna.

mediática y los juicios paralelos en caso de persona pública. Se concluyó que los daños de la criminalización mediática son de naturaleza irreversible, su imagen pública no será la misma después de los juicios paralelos creados por los medios de comunicación, en los cuales estos medios no sólo se han limitado a informar del proceso, sino que ya lo han condenado frente a la población, su derecho al honor y a la buena reputación ha sido mancillado. Lo cual no sólo genera perjuicios para él, sino para su familia, trabajo, salud mental y física.

PALABRAS CLAVE: Criminalización mediática; juicios paralelos; persona pública.

ABSTRACT

The media today is more than just news creators; they constitute a powerful actor in the political and economic arena. Parallel trials refer to the publicized monitoring by the media of an individual accused of a criminal offense. The aim of this article is to analyze the consequences of media criminalization and parallel trials carried out by the media against public figures in the city of Tacna. The methodology used was a qualitative approach, explanatory level, developed as a case study to address a specific event related to media criminalization and parallel trials involving a public figure. It was concluded that the damages caused by media criminalization are irreversible in nature; the public image of the individual will never be the same after the parallel trials created by the media. These media outlets have not only limited themselves to reporting on the legal process but have already condemned the individual in the eyes of the public, thereby tarnishing their right to honor and a good reputation. This not only causes harm to the individual but also affects their family, work, and mental and physical health.

KEYWORDS: Media criminalization; parallel trials; public figure.

1. INTRODUCCIÓN

Al llegar el amanecer, despiertas, te despojas del absorbente abrazo de las sábanas, y se da comienzo al ritual diario. Inicia la jornada, de repente escuchas el estrépito sonido de la radio mientras tomas el desayuno. Tratas de ponerte al día dado que te consideras un ciudadano informado y responsable, pero de pronto, ¿Qué pasa? ¡Es un escándalo! Escuchas por la emisora: “Violador tocó indebidamente a su alumna, el presunto monstruo se aprovechó de su autoridad y es una vergüenza como persona”. Usted disgustado y a su vez enfurecido por informarse de tan desdichada noticia, toma su café mientras exclama: ¡Es un “monstruo”! Seguidamente no tarda en meditar lo terrible de la situación y cómo personas como él deberían no existir en el mundo.

Sin embargo, lo que la emisora omitió es que aquel hombre al cual usted llamó “monstruo”, realmente no ha sido declarado culpable, solo ha sido acusado. Él junto a su familia será acosado por los medios, tildado de acosador, de una vergüenza hacia su carrera, se le cerrarán puertas de por vida independientemente si resulta inocente o no.

El objetivo del presente artículo es analizar las consecuencias de la criminalización mediática y los juicios paralelos realizados a las personas públicas por los medios de comunicación en la ciudad de Tacna. Se busca dar a conocer la otra cara de la moneda la cual los medios de comunicación poco se preocupan en informar, la criminalización mediática frente a las personas públicas trae consigo la vulneración de derechos, el abuso de la libertad de expresión, consecuencias sociales y laborales permanentes.

Dicho lo anterior, se utilizará como estado del arte la investigación realizada por Edward Álvarez Yrala (2014) en la revista Lumen de la facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón titulado “Entre la Información y la desinformación: Los Juicios paralelos y su influencia en las decisiones Judiciales”, el cual evalúa

la influencia de los medios de comunicación en la prematura criminalización de los imputados que perjudica las garantías procesales como derechos a los que por ley deben de tener acceso los mismos. Por consiguiente, se hace hincapié en el agravio al honor de los investigados, los efectos de la rectificación y la vulneración de principios rectores como objetividad, presunción de inocencia e igualdad de armas.

A razón de ello, en este trabajo de investigación se discutirá la relación que tienen por un lado la libertad de comunicación y por otro, las garantías fundamentales de un debido proceso penal cuando éste es puesto bajo los medios de comunicación. y como en la presunción de inocencia la mayoría de casos la prensa desconoce este derecho y hacen afirmaciones anticipadas creando así los juicios paralelos, esto causa riesgos para el imputado que es expuesto a una condena por los medios de comunicación, por eso es importante reflexionar sobre la gran problemática de los juicios mediáticos y cómo afecta este a los derechos del imputado.

Vemos que tanto el honor interno como externo se ven vulnerados cuando un caso es puesto bajo los medios de comunicación, en tanto que la presentación de una persona como culpable ante la sociedad a través de los medios de prensa lo estigmatiza, además que genera un prejuicio en los magistrados y podemos ver como existe un abuso en los periodistas cuando realizan afirmaciones sobre los procesos penales en marcha, formando juicios paralelos con los derechos a la presunción de inocencia y el honor de los imputados, no dado una vista clara sobre los roles de la justicia penal y de los órganos de prensa.

La presunción de inocencia como principio fundamental

La presunción de inocencia data del siglo XIII (Pennington, 2003) a raíz de la sugerencia del cambio de las inhumanas ordalías judiciales (Moreno Resano, 2015) al *ordos iudicari* que Paucapalea en justificación de versículos de la biblia alegaba la opción a ser

cuestionado³. Así, estableciendo un largo debate sobre el rol de la ley natural en los conflictos póstumos. Al respecto, una de las posturas que causó revuelo fue Johannes Monachus (1995)⁴ quien escribió por primera vez la máxima dejando un precedente para casos que moldearon el concepto agregando la adecuación de las pruebas⁵ y el acceso libre e innato de las personas⁶. Conforme el paso de los años extendiéndose por el derecho anglosajón (Caso Coffin vs. U.S) hasta los derechos humanos. Sobre esto último, véase el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derecho (1969), el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De ahí que, este derecho tenga carácter constitucional (véase los art. 24, inc. 2, y 139, inc. 10 de la Constitución) y por ende, se encuentre amparado en el código procesal penal. Como se ha advertido, con el transcurso del tiempo los límites conceptuales del principio fueron estableciéndose hasta lo que se conoce actualmente como aquella verdad temporal que adquiere el imputado durante el proceso hasta que, si así fuese, se declare con una fundada sentencia su

³ En Génesis 3,9-12 y Deuteronomio 19.15, se presenta que el señor a pesar de conocer la naturaleza de los hechos brindó la oportunidad a adán para explicar su accionar, pues aún cabía la posibilidad de considerarlo inocente al preguntarle tras la ingestión del fruto prohibido. De este modo se realizó una analogía en la resolución de discusiones para que se aplicará en la práctica.

⁴ También conocido como Jean Lemoine mediante un litterae decretales al papa Bonifacio VIII, examina la relevancia de la citación al proceso y reflexiona sobre los derechos de los acusados escribiendo *“una persona se presume inocente hasta que se pruebe su culpabilidad”*. Véase Johannes Monachus (1995).

⁵ Salomón y Moyses (1399) fueron acusados de mantener relaciones coitales consensuadas con un grupo de mujeres mediante el engaño. Luego, de revisar el testimonio de cada involucrado Johannes de Poggiali levantó los cargos por falta de evidencia ya que antes de sentenciar a un inocente era preferible dejar libre de castigo un crimen de igual manera se expresa sutilmente en el digesto del Emperador Justiniano, traducido y publicado en el siglo anterior por Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca (1872- 1874)

⁶ En Farinacci (1599), se resalta como derecho ínfimo a la persona a ser considerado inocente desde el comienzo del juicio destacando su participación en el caso de Beatrice Ceci por el asesinato de su progenitor.

responsabilidad en la comisión de los hechos delictivos a fin de limitar el *ius puniendi* del estado como símbolo en contra del sistema inquisitivo, se agrega que este debe expresarse mediante el trato al imputado (Valdiglesias Oviedo, 2021), la carga de prueba y la legitimidad del modo de obtención de evidencia (Felices Mendoza, 2021).

La presunción de inocencia es una presunción *juris tantum* (TC, Exp. 6613-2006-PHC/TC). Esto quiere decir que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, esto es, hasta que no se exhiba prueba en contrario, entonces la presunción de inocencia se mantiene viva mientras no exista sentencia (Horvitz, y López, 2002; 2004), dentro del proceso penal que, como consecuencia del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla. Si bien la presunción de inocencia protege al procesado hasta la expedición de la sentencia final, una vez expedida la sentencia condenatoria (TC, Exp. 10166-2005-PHC/TC). Es preciso que la condena impuesta no se sustente en medios de prueba que acrediten irrefutablemente la responsabilidad de los sentenciados, y que su imposición se sustente, por el contrario, en una duda razonable sobre dicha responsabilidad.

Los juicios paralelos en el proceso penal

Entendemos como juicio paralelo aquel seguimiento publicitado por medios de comunicación a un individuo acusado de un hecho delictivo (Leturia, 2017). Llegando a romper las buenas costumbres creando historias interesantes en vez de historias verdaderas objetivas los juicios paralelos generan un conflicto entre la libertad de opinar e informar al proceso judicial en curso y la afectación del acusado a un proceso y trato justo (Bravo, 2012).

Tal comportamiento trae consigo consecuencias ante la opinión pública en el proceso, estos juicios paralelos en los cuales los medios de comunicación actúan como fiscal, abogado defensor y muy

frecuentemente de juez e introducen un veredicto anticipado de culpabilidad vulnerando la presunción de inocencia del acusado y, por tanto, menoscaba su derecho al honor (Espín Templado, 1990).

Los derechos al honor y a la buena reputación del acusado son dañados irreparablemente frente a los contenidos dañinos que son difundidos masivamente por los medios de comunicación puesto que resulta imposible subsanar una vez que la persona ha sido ofendida públicamente, su dignidad, valor y respetabilidad ante los demás nunca será la misma la cual es una clara ofensa a sus derechos constitucionales (TC, Exp. 00073-2013-PA-TC).

Sin embargo, los medios de comunicación tienen la obligación de rectificar información inexactas o agraviantes al honor o buena reputación que llegaron a ser difundidas por su medio, esto tiene como finalidad dar a conocer a la opinión pública la correcta información razonable y diligente (TC, Exp. 3362-2004-AA/TC), mas, en la realidad actual los presentes medios no toman las medidas de acción correspondientes.

Según la doctrina se indica que los juicios paralelos pueden ocurrir antes, durante y después de los procesos judiciales. En algunos casos siendo utilizados como herramientas sistemáticas publicitarias que en beneficio propio se ejecuta en contra de la persona imputada (Orenes Ruiz, 2008). Por consiguiente, afectando el proceso en cuestión alterando de este modo la opinión pública sin esperar el resultado del juicio (Juanes Peces. 2006).

Puesto que, no se respeta el principio en mención la jurisprudencia puede llegar a concebir una connotación negativa (Rodríguez Fernández, 2013), ya que está vinculada a la afectación injustificada de los derechos fundamentales de la persona (Pleno del Consejo General del Poder Judicial de España, 1995). Al ser esta fuente del derecho de naturaleza casuística y compleja se analizarán qué figuras son vulneradas como también conceptos preliminares que propone la

misma. En otras palabras, la cuestión planteada a continuación es hasta dónde cabe limitar o restringir la libertad de información en supuestos de juicios paralelos (López Guerra, 2018).

Criminalización mediática y las problemáticas generadas

Para Stella Martini (2009, p. 23):

Los medios son hoy algo más que fabricantes de noticias, constituyen un actor poderoso en el campo político y económico que se ha ido legitimando por la profundización de la crisis de representación política.

Siguiendo a Zaffaroni (2011a), los políticos no ignoraron el poder de la criminalización mediática, ya que lo vieron como una oportunidad para mantener el control y el poder del estado al someter a la sociedad, aprovechándose del discurso de la criminología mediática en su propio beneficio. La sociedad ha llegado a normalizar la criminalización mediática hasta el punto en que considera común o habitual lo que se presenta en los medios de comunicación, especialmente en relación a aquellos que son retratados como desviados, peligrosos y delincuentes.

Los medios de comunicación masiva han adquirido un papel fundamental en la importancia e impacto que la sociedad otorga a los sucesos políticos, económicos y sociales en los últimos años (Barthes, 2010). En el Perú, al igual que en el resto del mundo, el ejercicio del derecho a la protesta social se utiliza como medio para expresar diversas demandas colectivas, revelando las graves situaciones de exclusión que enfrentan diferentes sectores de la población en la toma de decisiones (Tapia Olmos & Polo Gonzales, 2021). Este derecho es crucial para la existencia, formación y defensa de las sociedades democráticas (Fernandez Olivas, 2018). Desafortunadamente, los Estados asumen una actitud hostil y "criminalizan" las protestas sociales, ya que las consideran una amenaza para la estabilidad y el

orden social que los individuos políticamente más conservadores buscan preservar (Rottenbacher de Rojas & Schmitz, 2013).

De acuerdo con Zaffaroni (2011b) el fenómeno de la criminalización mediática frente a los trágicos eventos ocurridos durante las protestas naturaliza estas muertes e incluso distorsiona los fusilamientos presentándolos como enfrentamientos. Por su parte, para Sartori (1998) los medios de comunicación contribuyen a construir socialmente el fenómeno de la criminalidad mediante discursos que justifican la represión, estereotipos criminales y la repetición constante de noticias violentas como una amenaza para la población, presentando a Perú como un país caótico y violento. El miedo generado por los medios es una herramienta útil para el Estado en su objetivo de controlar a la sociedad, la cual acepta este control sin ser plenamente consciente de ello, influenciada por el temor a ser víctima de un delito, temor que es alimentado por la criminología mediática (Tapia Olmos & Polo Gonzales, 2021).

Por tanto, la prensa al tener este poder de influencia en la opinión pública porque deciden la forma y el contenido presentado a la audiencia ocasionan una disgregación social fundada en odio colectivo, estigmatización, hostilidad e individualismo consolidados en prejuicios que afectan la reputación del imputado que difícilmente puede ser resarcida (García Yépez, 2020) vulnerando el derecho al honor (véase el art. 2, inc. 7 de la Constitución). Y también, debilitando el nivel de confianza en la población respecto al sistema penal que según el INEI (2021) asciende al 70 % para entidades como el Poder Judicial, Ministerio Público y Fiscalía de la Nación.

En efecto, se fortalecen los juicios paralelos en miembros activos de la comunidad con cargo de decisión que posteriormente se ven parcializados por la arbitraria información proveída. De este modo, se afectan derechos fundamentales de los imputados como la base para el bienestar social (TC, Exp. 1729-2003-AA/TC) a desarrollarse en un ambiente equilibrado, el trabajo (véase el art. 2 de la Constitución), en

vista de que no son tratados en igualdad de términos en comparación con otros empleadores o postulantes perdiendo profesionales así elevando las tasas de desempleo.

Empero, las relaciones afectivo-personales de los individuos no son la excepción dada la difusión extensa de las notas periodísticas (locales o nacionales) el ingreso al círculo social del investigado es facilitado. Entonces, surgen conflictos como discusiones familiares, abandono de amistades y rumores que inciden en el autoconcepto y equilibrio psicológico perjudicando su derecho a la integridad psíquica (véase el art. 2., inc. 1, de la Constitución).

Un claro ejemplo, de lo previamente señalado es el emblemático caso *The central Park Five* (Stratton, 2015) donde Trisha Meili fue atacada y abusada sexualmente en estado de coma por 12 días seguidos en 1989. Durante la investigación se encontraron a 5 menores en los alrededores a quienes se le imputaron la comisión de los delitos. Ante ello, los periódicos optaron por titulares como “Presa de manada de Lobos -Mujer a punto de morir después de ataque salvaje de itinerante pandilla” (Daily News Newspaper, 1989) entre otros de igual connotación (New York Newspaper, 1989). Más adelante, con solo la confesión se procesan los hechos y son sentenciados hasta el año 2002 cuando mediante pruebas de ADN se comprueba que no tuvieron responsabilidad alguna.

¿Hubo consecuencias graves para los investigados? Evidentemente, el proyecto de vida de los menores fue entorpecido a causa de titulares sensacionalistas y estereotipos sufriendo las ásperas críticas de una impasible sociedad que no supo proteger el principio de presunción de inocencia.

2. METODOLOGÍA

Se realizó un estudio de enfoque cualitativo, nivel explicativo, desarrollado como un estudio de caso a fin de abordar un hecho en concreto relacionado a la criminalización mediática y los juicios paralelos en caso de persona pública. Se estableció como caso a estudiar el caso de tocamientos indebidos imputado al Decano del Colegio de Abogados de Tacna durante el año 2022, debemos recordar que el análisis no se enfoca en el fondo penal del asunto en cuestión, sino en el papel de los medios de comunicación y de la sociedad en los juicios paralelos. El instrumento que se utilizó fue una entrevista semiestructurada a fin de conocer a fondo la perspectiva y afectaciones generadas en el caso en concreto.

3. RESULTADOS

La objetividad de los medios de comunicación desde la perspectiva del entrevistado

Es innegable que se vive en tiempos de una sociedad mediatizada, en la que los medios de comunicación se extienden a todo ámbito social, informando y a su vez reduciendo la libertad de pensamiento mediante la desinformación, de manera que se empoderan de la sociedad con discreción. En efecto, algunos medios de comunicación no toman en cuenta la presunción de inocencia, si bien esta es *juris tantum* se vulnera mediante la criminalización mediática, de la cual mantienen el control y el poder a través de los juicios paralelos. ¿Cómo hacen posible ello? Mediante la normalización de la información que se es entregada por estos, tomándola como veraz, por tanto, guían nuestros pensamientos y decisiones.

Teniendo en cuenta el contexto ya mencionado lo podemos concatenar a nuestra realidad más próxima, mediante la entrevista realizada a una persona víctima de los juicios paralelos el cual aun cuando su caso fue archivado, se le realizaban póstumas acusaciones aún sindicándolo como culpable. A su vez, podemos ser partícipes de cómo los medios

de comunicación también buscan sus intereses y los defienden, pues nos menciona que algunos medios de comunicación utilizaron el caso del entrevistado para hacer sentir el poder que emerge de ellos, siendo a su vez sensacionalistas y de forma paralela realizando la venta de información errónea.

Del mismo modo, el entrevistado nos saca a relucir que desde que adquirió cierto cargo de rango importante, le ofrecieron oportunidades de publicidad para su imagen, en el que se le haría el cobro de una suma de dinero mensual por los años en los que ocuparía el puesto de importancia, pero aquellas ofertas no las tomó en cuenta, estos hechos tienen cabida en épocas de pandemia, pues el entrevistado nos relata que hizo un contrapeso, entre utilizar el dinero en publicidad o ayudar a quienes fueran víctimas por COVID-19. Para nuestro entrevistado era mucho más importante salvar una vida humana que poner por encima su reputación.

Dificultades laborales posteriores a la criminalización mediática

El daño a la imagen personal y pública que sufre una víctima de criminalización mediática por juicios paralelos es un daño insanable, el cual traerá como consecuencia en la mayoría de los casos un cierre de oportunidades laborales inimaginables que sufrirá la víctima como si desde un principio se hubiese sindicado como culpable de un hecho delictivo del cual es aún imputado, todo ello por responsabilidad de los medios de comunicación.

Sin embargo, al decir “mayoría” expresamos tácitamente que existe una minoría, un grupo de afortunados, que, gracias a su grupo social, ya sean conexiones, personas de valor que aparecen en defensa de la víctima de criminalización mediática, logrando respaldar a esta persona que antes estaba sola mientras que el mundo lo señalaba y lo declaraba culpable por la difusión de información incorrecta.

El caso de nuestro entrevistado es uno de ellos, puesto que al no trabajar para la administración pública no había tenido dificultades

laborales significativas debido a que sus patrocinados, ex alumnos y familiares se organizaron para brindar soporte moral haciendo vídeos y enviando saludos, afirmaron su inocencia con total convicción desde un comienzo.

Cobertura durante la denuncia y al ser archivado el proceso

Los medios de comunicación indagan respecto a noticias que los guíen o atraigan a mayor audiencia o la que convenga sus intereses, sin embargo ¿Qué sucede cuando se comete un error y se brinda información incorrecta a la población? El imputado tiene el derecho a la rectificación en la cual, el medio de comunicación deberá enmendar el daño a su honor, buena reputación e intimidad.

Sin embargo, esto llega a suceder raramente en la vida diaria, ejemplo que observamos en el caso del entrevistado, dado que los medios de comunicación de distintas fuentes ya sean radiales o periódicos se tomaron la libertad de difundir masivamente las acusaciones tergiversando los hechos, sin ser objetivos y contando una narrativa en la cual él era obviamente sindicado como culpable. Pero al ser el caso archivado solo 1 de los 7 medios se molestó en publicar la noticia en la que había sido archivado el caso. La misma noticia no tuvo la relevancia necesaria para que la población adquiriera conocimiento del estado actual del caso, causando que la población aún tenga la imagen perversa narrada por los medios de prensa.

Afectación sentimental y familiar posteriores a la criminalización mediática

Ser conocedores de la afectación sentimental por la que atraviesa una persona y las personas cercanas a ésta, al ser víctimas de los juicios paralelos, no siempre es posible. Sin embargo, en el caso de nuestro entrevistado vemos un claro panorama de las consecuencias en el ámbito familiar respecto a la criminalización mediática dado que él no fue el único afectado.

Su padre, quién estaba saliendo de una situación de salud crítica, tuvo una recaída debido al escándalo sujeto al entrevistado, lo que devino en su fallecimiento. Los medios de comunicación o los medios radiales, mediante los juicios paralelos se dedican a señalar e indicar culpables aun cuando no se ha dictado una sentencia.

Esta es una de las tantas historias que no sabemos, son fabricadas por los medios de comunicación. Vulnerando así la presunción de inocencia, lo que nos da a entender que para los medios de comunicación la tragedia es negocio, pero no sólo la informan sino la crean.

Afectación a la salud mental posteriores a la criminalización mediática

La afectación irreparable contra el honor y la buena reputación frente a la masiva propagación de desinformación por los medios de comunicación tiene consecuencias terribles en la salud mental de las personas víctimas de estos juicios paralelos.

Nuestro entrevistado revela que, durante el proceso sentía que todas las personas lo observaban gracias a los juicios subjetivos de los medios de comunicación en los cuales ya se le condenaba antes que el proceso finalice, sentía impotencia al no poder explicar al mundo lo que sucedió realmente. Y lo peor de todo, es que los medios de comunicación que lo condenaron de forma prematura no tuvieron la dignidad de rectificar su nombre en la misma magnitud que fue atacado. Agradece a Dios porque en el lugar de los hechos había testigos y gracias a las contradicciones de la supuesta víctima pudo limpiar al menos en algún grado su nombre.

4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En el Perú, la culpabilidad o inocencia de una persona debe ser determinada en un proceso jurisdiccional y no es hasta el final de este.

cuando el caso ya ha culminado y todo queda esclarecido respecto a este. por lo que no deberían permitirse los juicios paralelos que son fomentados por los medios de comunicación y también basado en los prejuicios que existen en nuestra sociedad que claramente vulneran la presunción de inocencia de un modo irreparable, puesto que la destrucción de la reputación de una persona acompañado del “linchamiento social” hacemos referencia al ataque social al que son sometidos, son las condenas anticipadas que son impuestas por la sociedad que como ya mencionamos es irreparable.

Los daños de la criminalización mediática son de naturaleza irreversible, su imagen pública no será la misma después de los juicios paralelos creados por los medios de comunicación, en los cuales estos medios no sólo se han limitado a informar del proceso, sino que ya lo han condenado frente a la población, su derecho al honor y a la buena reputación ha sido mancillado. Lo cual no sólo genera perjuicios para él, sino para su familia, trabajo, salud mental y física.

Por lo expuesto, se afirma que se generan serios daños al individuo por el ejercicio parcializado de algunos medios de comunicación amarillistas que buscan mediante atractivos titulares obtener un mayor número de ganancias económicas. Así mismo, influyendo en el pensamiento de la audiencia hacia una idea errónea respecto a la inocencia de los imputados afectando su imagen pública. De este modo, se ve vulnerado el derecho constitucional al honor de un pretendido estado garantista. Por ende, debido al ámbito psico-social del involucrado trae consigo que sus lazos se fracturen, discusiones afloren y aumenten las valoraciones externas. Finalmente, menoscabando el equilibrio emocional del investigado.

Las afectaciones generadas por los juicios paralelos en el presente caso muestran graves consecuencias en el ámbito familiar, desde el momento en el cuál hubo una criminalización mediática, la familia del imputado sufrió estrés, desgaste emocional el cual trajo consigo daños a su salud, en el presente caso vemos cómo los juicios paralelos

creados por los medios de comunicación alteran permanentemente la vida de sus víctimas, pero no sólo las de ellas sino también la de sus familiares. El resultado fue, la pérdida de una vida y un terrible daño a la salud emocional que ni aún con todas las rectificaciones posibles podrá volver a la misma estabilidad que tenía antes de ser juzgado y condenado por un medio de comunicación.

Así mismo, observamos un cambio radical en el círculo social del acusado, dado que, los medios de comunicación lo condenan y tachan de culpable lo cual genera que su imagen pública tenga una connotación negativa, generando un aislamiento social en el cual muy pocas amistades quedan. Cabe mencionar que, los mismos medios que acusaron y condenaron al doctor no tomaron las medidas para rectificar y resarcir el daño causado. Lo cual genera que la población común de Tacna piense que el entrevistado ha sido declarado culpable lo cual es una clara violación a su derecho de honor y a la buena reputación.

La objetividad presentada por los medios de comunicación al informar los hechos del presente caso, ha sido mínima. Los medios en vez de informar objetivamente de los hechos conocidos narran una historia subjetiva la cual tiene como fin ser llamativa y viablemente lucrativa, lo cual queda aún más claro cuando comparamos el grado de cobertura que tuvo el archivamiento del caso, de todos los medios de comunicación que condenaron al doctor, solo uno se limitó a cubrir la noticia del archivamiento. La noticia pasó de estar en la carátula principal de todo diario, a una pequeña nota en una sección olvidada.

Mediante la investigación realizada se expuso cómo se materializa el problema en la vida cotidiana de cualquier ciudadano que pueda ser imputado de la comisión de un delito. Se evidencio su relevancia y posibles consecuencias en el desarrollo póstumo de la persona. Por tal motivo, se pretende dejar un precedente para futuras investigaciones que profundicen el estado del arte en esta materia.

La importancia del estudio de la criminalización mediática y los juicios paralelos creados por los medios de comunicación es clave para garantizar la efectividad del principio de presunción de inocencia, dado que se debe analizar el momento en el cual los medios de comunicación dejan de informar los hechos objetivamente y van por la tangente del amarillismo, violando el derecho al honor y a la buena reputación. Así mismo debemos analizar el momento en el cual el derecho a la libertad de prensa se convierte en una herramienta perniciosa para un vicio en la sociedad la cual no sólo se alimenta de tragedias, sino que las crea.

REFERENCIAS

- Álvarez Yrala, E. (2014). Entre la información y la desinformación: los juicios paralelos y su influencia en las decisiones judiciales. *Lumen*, (10), 77–82.
<https://doi.org/10.33539/lumen.2014.n10.531>
- Barthes, Roland. (2010) Criminalización y judicialización de la protesta social en Argentina: cuando la lucha y la resistencia popular se vuelven delito.
<https://www.margen.org/suscri/margen58/muso05.pdf>
- Bonett, D., Aguilar, A., Chumbes, J., Jáuregui, E., Asesora, L., Lucía, P., Torres, G., Olivares, M., Marisol, H., Mulatillo, V., Jenniffer, E., & Erazo. (2021). Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_2.pdf
- Bravo, Gabriela (2012): Ponencia Magistral. Derecho a la Información y Populismo Mediático. La Presunción de Inocencia y los Juicios Paralelos. Editora La Ley.
- Caso Coffin vs. United States, 156 U.S. 432 (1859)

- Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú. (2006). Derecho de presunción de inocencia Laboral EXP. N.º 1729-2003-AA/TC
- Espín Templado, E. (1990) Los Juicios Paralelos. Revista del Poder Judicial.
- Expediente N.º 00073-2013-PA-TC (Tribunal Constitucional 03 de noviembre de 2015).
- Expediente N.º 3362-2004-AA/TC, 3362 (Tribunal Constitucional 29 de agosto de 2004).
- Felices Mendoza, M. E. (2021) La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarri*, 10(10), 89–112. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>
- Fernandez Olivas, Lynda, (2018). La criminalización de la protesta social en el Perú: esbozos político-criminales. *Gaceta Penal y Procesal Penal*
- García Yépez, Nadya (2020). La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. Véase artículo 2 inciso 7 de la constitución política del Perú
- Guerra, L. M. L. (2018). Juicios paralelos, presunción de inocencia y jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos. DOAJ. <https://doaj.org/article/9abaeac32cd49f094927152bd5a3059>
- Horvitz Lennon, M. y López Masle, J. (2002-2004) Derecho procesal penal chileno, Tomo I y II, Editorial Jurídica de Chile.
- INEI. (2021). Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_2.pdf

- Juanes Peces, A. (2006) Los juicios paralelos, el derecho a un proceso justo: doctrina jurisprudencial en relación con esta materia, conclusiones y juicio crítico en relación con las cuestiones analizadas. Cuadernos de derecho judicial, 16, 61-92.
- Leturia, F. (2017). La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española. *Ius et Praxis*, 23(2). 21-50.
- Martini, S., Pereyra, M., & Arzeno, F. (2009). La irrupción del delito en la vida cotidiana: relatos de la comunicación política. In Editorial Biblos eBooks. <http://ci.nii.ac.jp/ncid/BB0348943X>
- Monachus, Johannes (1995). Harvard Legal History: Continental Legal
<http://www.law.harvard.edu/faculty/cdonahue/courses/CLH/mats/MAT13CLH.11.pdf>
- Moreno Resano, E. (2015). Observaciones acerca del uso de las ordalías durante la Antigüedad Tardía (siglos IV-VII d.C.). Cuadernos de Historia del Derecho, 21, 167-188.
https://doi.org/10.5209/rev_CUHD.2014.v21.47720
- Musolino, A. (2010). Criminalización y judicialización de la protesta social en Argentina: cuando la lucha y la resistencia popular se vuelven delito. Margen: Revista De Trabajo Social y Ciencias Sociales, 58, 13.
<https://www.margen.org/suscri/margen58/muso02.pdf>
- Orenes Ruiz, J. (2008) Libertad de información y proceso penal. Los límites.
- Ortega, J., & Fernández, I. (2013). El proceso penal como sistema de garantías (IV): la presunción de inocencia como elemento estructurador del proceso penal acusatorio. Diario La Ley, 8121, 1.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4455226>

- PBS. (2022, August 29). *About The Central Park Five Fim*.
<https://www.pbs.org/kenburns/the-central-park-five/about>
- Pennington, Kenneth (2003) Innocent Until Proven Guilty: The Origins of a Legal Maxim, 63 *Jurist: Stud.Church L. & Ministry* 106
<https://scholarship.law.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1169&context=scholar>
- Pleno del Consejo General del Poder Judicial de España (1995). Declaración del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de España.
- Rottenbacher de Rojas, J. M., & Schmitz, M. (2013). Condicionantes ideológicos de la criminalización de la protesta social y el apoyo a la democracia en una muestra limeña. *Revista de Psicología (PUCP)*. 31(2), 373–394.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0254-92472013000200009&script=sci_abstract.
- Sartori, G. (1998). *Homo videns. La sociedad teledirigida*. Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, SA.
- Stratton, G. (2015). Transforming the Central Park jogger into the Central Park Five: Shifting narratives of innocence and changing media discourse in the attack on the Central Park jogger, 1989–2014. *Crime, Media, Culture: An International Journal*, 11(3), 281–297. doi:10.1177/1741659015592794
- Tapia Olmos, F., Polo Gonzales, M. (2021). La criminalización mediática frente al derecho a la protesta social. *Ius 360*.
<https://ius360.com/la-criminalizacion-mediatica-frente-al-derecho-a-la-protesta-social/>
- The Central Park Five. (2013, April 15). KPBS Public Media.
<https://www.kpbs.org/news/arts-culture/2013/04/15/central-park-five>

Valdiglesias Oviedo, F. (2021) La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el Perú al 2021, <https://hdl.handle.net/20.500.12692/65020>.

Zaffaroni, E. R. (2011a). *La palabra de los muertos: conferencias de criminología cautelar*. Ediar.

Zaffaroni, E. R. (2011b). La cuestión criminal. Buenos Aires. <http://www.matiashailone.com/dip/ZAFFARONI-La%20cuestion%20criminal%20-%202da%20edicion%20-%20web.pdf>

Recibido: 17/05/2023

Aceptado: 31/05/2023